

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 805/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 2024 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios Ignacio FORCONI, Carlos COFIÑO, Victoria GARCÍA HUIDOBRO y Lucas RAMÍREZ BOSCO, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 805/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 38% (Treinta y ocho por ciento), que será abonado de la siguiente manera: a) un 18% no acumulativo a partir del 01/03/2024 y b) un 20% no acumulativo a partir del 01/04/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial del mes de Febrero de 2024 y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: El incremento acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo y se integrará como remunerativo del siguiente modo: el 18% correspondiente al mes de Marzo de 2024 se incorporara en el salario básico del mes de Mayo de 2024 y el 20% correspondiente al mes de Abril de 2024 se incorporara al salario básico en el mes de Junio de 2024.-

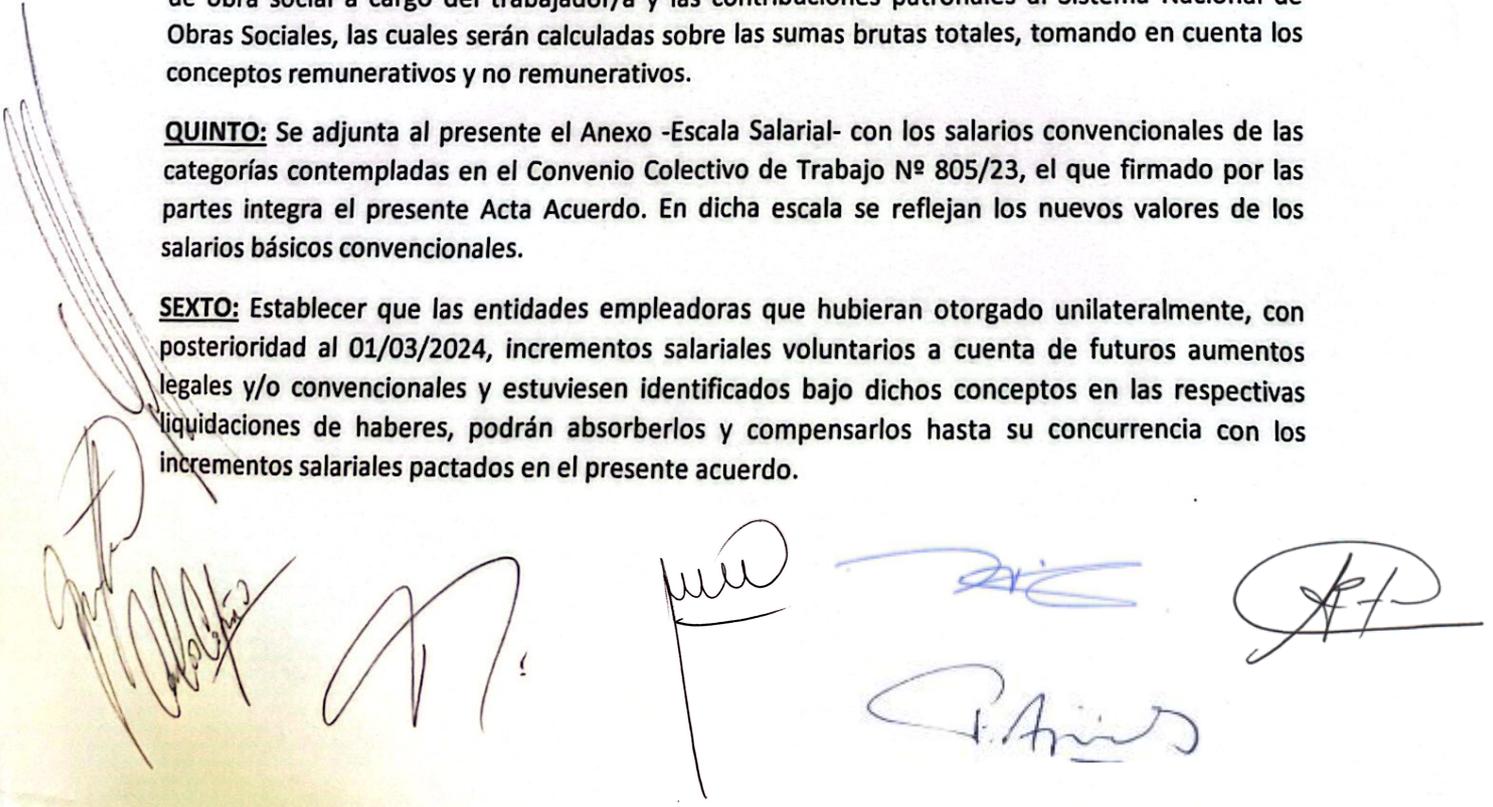
TERCERO: Las partes establecen que para el caso que ya se encuentren liquidados los salarios correspondientes al mes de Marzo 2024 o ya no puedan liquidarse en tiempo, las diferencias que deban abonarse podrán ser liquidadas y canceladas hasta el 18 de Abril de 2024.-

CUARTO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales, tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

QUINTO: Se adjunta al presente el Anexo -Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

SEXTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/03/2024, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.



SEPTIMO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada, las partes acuerdan que, en el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma similar que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente, de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable a partir de la firma del presente y hasta el 30 de Abril de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Enero a Abril de 2024, con los aumentos pactados en la presente acta.

OCTAVO: Las partes se reunirán la semana del 15 de Abril de 2024 para acordar los salarios básicos convencionales que deberán abonarse a partir del mes de Mayo de 2024.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there are three distinct black ink signatures. To their right, there are several blue ink signatures, including one that appears to be 'C. Arias' and another that looks like 'A. P.'. The signatures are arranged horizontally across the page.

ANEXO 1- ESCALA SALARIAL - CCT 805/23. UTECYC-FACC

CATEGORÍA	FEBRERO '24		18% MARZO '24		20% ABRIL '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO						
1º CATEGORÍA	536.789	73.198	609.987	109.798	609.987	231.795
2º CATEGORÍA	479.889	65.439	545.328	98.159	545.328	207.225
3º CATEGORÍA	431.320	58.816	490.136	88.224	490.136	186.252
4º CATEGORÍA	385.101	52.514	437.615	78.771	437.615	166.294
MAESTRANZA						
1º CATEGORÍA	532.662	72.636	605.298	108.954	605.298	230.013
2º CATEGORÍA	497.145	67.793	564.938	101.689	564.938	214.676
3º CATEGORÍA	464.126	63.290	527.416	94.935	527.416	200.418
4º CATEGORÍA	433.299	59.086	492.385	88.629	492.385	187.106
5º CATEGORÍA	404.478	55.156	459.634	82.734	459.634	174.661
PROFESIONAL						
1º CATEGORÍA	3.681	502	4.183	753	4.183	1.590
2º CATEGORÍA	3.424	467	3.891	700	3.891	1.479
3º CATEGORÍA	3.037	414	3.451	621	3.451	1.311
4º CATEGORÍA	2.699	368	3.067	552	3.067	1.165
5º CATEGORÍA	2.470	337	2.807	505	2.807	1.067
6º GUARDAVIDAS	4.193	572	4.765	858	4.765	1.811

Compensacion gastos
Teletrabajo: valor diario \$ (*)

917

1.082

1.265

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document, including a signature on the left, a large signature in the center, and a signature on the right.

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL - CCT 805/23. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	FEBRERO '24		18% MARZO '24		20% ABRIL '24	
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO						
1º CATEGORÍA	697.877	95.165	793.042	142.748	793.042	301.356
2º CATEGORÍA	623.835	85.068	708.903	127.603	708.903	269.383
3º CATEGORÍA	560.719	76.462	637.181	114.693	637.181	242.129
4º CATEGORÍA	500.569	68.259	568.828	102.389	568.828	216.155
MAESTRANZA						
1º CATEGORÍA	692.506	94.433	786.939	141.649	786.939	299.037
2º CATEGORÍA	646.391	88.144	734.535	132.216	734.535	279.123
3º CATEGORÍA	603.105	82.242	685.347	123.362	685.347	260.432
4º CATEGORÍA	563.303	76.814	640.117	115.221	640.117	243.244
5º CATEGORÍA	525.841	71.706	597.547	107.558	597.547	227.068
PROFESIONAL						
1º CATEGORÍA	4.831	659	5.490	988	5.490	2.086
2º CATEGORÍA	4.384	598	4.982	897	4.982	1.893
3º CATEGORÍA	3.953	539	4.492	809	4.492	1.707
4º CATEGORÍA	3.500	477	3.977	716	3.977	1.511
5º CATEGORÍA	3.205	437	3.642	656	3.642	1.384
6º GUARDAVIDAS	5.442	742	6.184	1.113	6.184	2.350

Compensacion gastos
Teletrabajo: valor diario \$ (*)

917

1.082

1.265

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias)

Colo Cepi

MA: [signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-30535006- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el Expediente N° EX-2024-30535006- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-30534517-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-30535006- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, , conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que en los documentos Nros. RE-2024-50731754-APN-DTD#JGM, y RE-2024-50618814-APN-DGDYD#JGM, las partes efectúan diversas aclaraciones con relación a los incrementos pactados, los cuales resultarán objeto de homologación junto al acuerdo celebrado.

Que, con relación al carácter atribuido por las partes al incremento pactado, corresponde tener presente lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con el objeto de la representación empresaria signataria, y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-30534517-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-30535006- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), por el sector empleador, junto a las actas aclaratorias obrantes en los documentos Nros. RE-2024-50731754-APN-DTD#JGM, y RE-2024-50618814-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-30535006- -APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.05.20 07:18:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.20 07:18:54 -03:00